

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77325782707**

**SERVICIOS VETERINARIOS C.E.LEYTON PAWS VET
LIMITADA
78.149.319-8**

**ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y
MEDICAS VETERINARIAS**

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 21/07/2025

RES. EX. N° 77325136634 /

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6, letra B, N°5 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830 de 1974, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 14 y 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N°824, de 1974; y, las instrucciones contenidas en las Circulares N°50 de 27.10.2022, y en la Resolución Ex. SII N° 115 de 30.11.2022.

La petición administrativa folio N° 77325782707, de fecha 08.07.2025, efectuada por doña [REDACTED], RUT N° [REDACTED] en representación de SERVICIOS VETERINARIOS C.E.LEYTON PAWS VET LIMITADA, RUT N° 78.149.319-8, todos con domicilio, para estos efectos, en [REDACTED], mediante la cual solicita registrarse como sociedad de profesionales de acuerdo con el párrafo tercero del N° 2 del artículo 42 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR) y declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.

CONSIDERANDO: 1° Que, mediante presentación de fecha 08.07.2025 realizada a través de la página web del servicio, www.sii.cl, mediante Formulario Petición Administrativa, Folio N° 77325782707, la contribuyente, doña [REDACTED], RUT N° [REDACTED] en representación de SERVICIOS VETERINARIOS C.E.LEYTON PAWS VET LIMITADA, RUT N° 78.149.319-8, solicitan registrarse como sociedad de profesionales y acogerse a las normas de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2° Que, para efectos de sustentar su petición, la solicitante adjuntó los siguientes antecedentes:

- a- Títulos profesionales de [REDACTED] y [REDACTED]
- b- Certificado de Estatuto Actualizado RES
- c- Declaración Jurada- Soc. de Profesionales
- d- Balance General

3° Que, la SOCIEDAD SERVICIOS VETERINARIOS C.E.LEYTON PAWS VET LIMITADA, registra inicio de actividades ante este Servicio con fecha 19.04.2025, con giro de ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y MEDICAS VETERINARIAS, se encuentra conformada por los socios doña [REDACTED], RUT N° [REDACTED] don [REDACTED], RUT N° [REDACTED] se encuentra clasificada en segunda categoría.

4° Que, conforme a lo instruido por este Servicio mediante la Circular N° 21 de 1991, sobre las sociedades de profesionales frente a la LIR, en relación con lo dispuesto por el artículo 42 N°2 de la misma Ley y los instruido recientemente por la Circular N° 50 de 27.10.2022 y la Res. Ex SII N° 115 de 30.11.2022, para calificar como sociedad de profesionales se deben reunir los siguientes requisitos copulativos:

- a- Debe tratarse de una sociedad de personas.
- b- Su objeto exclusivo debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales. Para estos efectos, tanto las actividades económicas que hayan sido informadas al Servicio como aquellas que en los hechos desarrolle la sociedad deberán ser exclusivamente relativas a servicios y asesorías profesionales, sin perjuicio que la sociedad pueda tener declaradas otras actividades en su escritura de constitución y posteriores modificaciones.

c- Estos deben ser **prestados** por intermedio de sus socios, asociados o con la **colaboración** de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional.

d- Todos sus socios (sean **personas** naturales u otras sociedades de profesionales), deben ejercer sus **profesiones** para la sociedad, no siendo aceptable que uno o más de ellos solo aporte capital.

e- Las **profesiones** de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias.

5° Que, este Servicio, mediante Resolución Ex. N° 115 de 30.11.2022 reguló, entre otras materias, el procedimiento ordinario para el registro de las sociedades de profesionales que opten, o no, por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.

6° Que, la Resolución Exenta señala el procedimiento extraordinario para el registro de sociedades de **profesionales**, las que iniciaron actividades en la primera categoría, sin haber dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Circular N° 21 de 1991 y aquellas sociedades que realicen actividades **calificadas** en la segunda categoría que no hubiesen ejercido la opción para tributar en primera categoría, deberán sujetarse al siguiente procedimiento extraordinario y que se habilita por única vez, con el objeto de quedar calificadas tributariamente como sociedades de profesionales:

(1) Para poder acceder al presente procedimiento, será necesario que el contribuyente cumpla con los siguientes requisitos:

a) Solo podrán acceder las sociedades de personas, de responsabilidad limitada o colectivas civiles.

b) Todos sus socios deben ser personas naturales o sociedades de profesionales, no siendo requisito adjuntar los títulos profesionales o no profesionales de cada uno de los socios.

c) No haber emitido documentos afectos a IVA a contar del 1° de enero de 2022.

d) El Servicio llevará a cabo las acciones de fiscalización pertinentes con posterioridad con el objeto de confirmar el cumplimiento de los requisitos para estar registrado como sociedad de profesionales.

(2) Las sociedades de personas que requieran registrarse como sociedades de **profesionales**, deberán realizar este trámite, por única vez, a través de la aplicación especial "Registro extraordinario de **sociedades de profesionales**", disponible en el sitio web de este Servicio.

(3) Las **sociedades** de capital, las empresas individuales de responsabilidad limitada y los empresarios individuales, que requieran reestructurarse para poder calificar como sociedad de profesionales, podrán acceder a este procedimiento siempre que, además de cumplir con los requisitos que se señalan más adelante, previamente se hayan convertido o modificado sus estatutos para cambiar su especie o tipo social o sus socios, si fuera necesario, observando la normativa respectiva de acuerdo a los estatutos y la normativa específica del tipo social vigente y del que se desea adoptar, dando aviso al SII de dicha **transformación o conversión** a través del sitio web de este Servicio. En caso de sociedades **pertenecientes** al Registro de Empresas del Ministerio de Economía (RES) no deberán informar su reorganización, sino que sólo **registrarse** como sociedad de profesionales por medio de petición administrativa, **conforme** a las instrucciones vigentes.

(4) Respecto a la forma de tributar, al informar su calidad de sociedad de profesionales en la **aplicación** especial, tendrán la opción de señalar que lo harán conforme a las normas de la primera categoría, opción que, **ejercida**, será **irrevocable** y **producirá** efectos desde el 1° de enero de 2023.

(5) Utilizado el procedimiento del presente resolutivo, estas sociedades quedarán **clasificadas** tributariamente como sociedades de profesionales desde el 1° de enero del año 2023, pudiendo hacer uso de la exención contenida en el N° 8 de la Letra E del artículo 12 de la LIVS, sin perjuicio de las acciones de **fiscalización** del SII para efectos de determinar el correcto **cumplimiento** de los requisitos de las sociedades de profesionales.

7° Asimismo, además de lo anterior, de acuerdo a lo señalado en la Circular N° 17 de 1995, un cambio de giro de una actividad clasificada en primera categoría de la LIR a otra clasificada en segunda categoría de dicha ley, o una eliminación del giro de la primera categoría para quedar sólo con uno de segunda **categoría**, **requerirá necesariamente** un término de giro de la actividad de primera categoría. Posterior al realizar su término de giro de sus actividades de primera categoría para registrarse como sociedad de **profesionales** deberá efectuar una petición administrativa de acuerdo a lo señalado **anteriormente**, dentro del plazo establecido en el art 68 del Código Tributario.

8° Que **revisada la información** que consta en las bases de datos de este Servicio y los **antecedentes** acompañados por la peticionaria en su presentación, se advierte que no cumple con el requisito **establecido** en el numeral 2.1 del resuelve de la Resolución Ex SII N°115 de 30.11.2022, puesto que las **profesiones de los socios**, no son **idénticas, similares**, afines o complementarias.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a la solicitud del contribuyente SERVICIOS VETERINARIOS C.E.LEYTON PAWS VET LIMITADA, RUT N° 78.149.319-8 de fecha 08.07.2025, en orden a registrarse como sociedad de profesionales y a declarar sus rentas conforme a las

normas de la primera categoría, por incumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin, conforme a lo señalado en la letra e) del considerando N°4 y considerando N°8 de esta resolución.

En contra de esta RESOLUCIÓN/LIQUIDACIÓN puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página www.sii.cl, sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios competente, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente RESOLUCIÓN/LIQUIDACIÓN. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34 de 2018, modificada por la Circular N° 12 de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA
UARAC
SENN

VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2025.07.21
12:52:53 -04'00'

Distribución

SERVICIOS VETERINARIOS C.E.LEYTON PAWS VET LIMITADA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE – D.R.M. SANTIAGO NORTE

VUS/LJC/GMP/acn

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO
ANTONIO IBÁÑEZ
ROJAS
Fecha: 2025.07.21
11:26:05 -04'00'